

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2024-0285

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

(...)

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

(...)

**Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

(...)

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada

(...)".

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

**Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, regularidad, continuidad y calidad. Es Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.



**Art. 315.-** *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*

*Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.*

*La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ordena:**

**“Art. 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.**

*El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”*

**“Art. 39.- Condiciones Generales de las empresas públicas para la prestación de servicios.**

*Se otorgan mediante autorización e instrumento de adhesión, a favor de las empresas públicas constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones que cumplan con los requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Dicha autorización será suscrita por el Director Ejecutivo y aceptada por el representante legal de la empresa pública de que se trate. El título habilitante será inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

*Las empresas públicas, a fin de garantizar el interés general y el cumplimiento de los principios del servicio público consagrado en la Constitución de la República, se someterán a esta Ley, su Reglamento General y a las regulaciones y acciones de control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo determina la Constitución de la República. Sin perjuicio de lo cual las empresas públicas gozarán de las exenciones, excepciones, exoneraciones y prerrogativas establecidas en las leyes.*

*Las empresas públicas y entidades públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán obligadas al pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones, establecidas en la presente Ley, excepto por lo siguiente:*

1. Por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes.
2. Por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación.



No obstante, de las exoneraciones indicadas, las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado. Estas obligaciones son independientes de las relacionadas con la contribución al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.”

**“Art. 93.- Gestión.** El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, podrá asignar el espectro radioeléctrico en forma directa a empresas públicas o por delegación a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, al sector privado y a empresas de la economía popular y solidaria en los casos previstos en la presente Ley.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone

**“Art. 20.- Exención del pago de derechos por el otorgamiento del título habilitante de Autorización.**- Las entidades públicas y las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones están exoneradas del pago de derechos por el otorgamiento o renovación del título habilitante de Autorización para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico; excepto del pago de las tarifas mensuales por el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

La obligación de devengamiento por la asignación de espectro radioeléctrico de las empresas públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones establecido en el artículo 39 de la Ley de Telecomunicaciones es independiente de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos que tienen la obligación de aportar todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones conforme lo previsto en el artículo 92 de la LOT.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determina:

**“Art. 12.- Frecuencias esenciales.** - La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de autorizaciones, constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante; su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias, o en relación con una asignación específica de frecuencias.”

**“Art 16.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.** - Las empresas públicas de telecomunicaciones están exoneradas del pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación, para la prestación de servicios de telecomunicaciones

Las empresas públicas de telecomunicaciones, están obligadas al pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo obligaciones de carácter social de servicio universal o de ejecución de resoluciones que disponga la ARCOTEL, con sujeción a las políticas públicas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro, así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.”

Que. El “PROCEDIMIENTO ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS” aprobado con el Código: PRD-DEAR-10 Versión: 1.0 de diciembre de 2024, establece:



#### 4. PROCEDIMIENTO: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS

##### 4.1 OBJETIVO

Atender, conforme al ordenamiento jurídico vigente y aplicable, las solicitudes de los poseedores de los títulos habilitantes para la asignación de frecuencias esenciales de alta valoración para empresas públicas.

##### 4.2 ALCANCE

Desde que se ingresa la solicitud de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones a la ARCOTEL para la asignación de frecuencias esenciales de alta valoración para empresas públicas. Hasta la asignación.

**Que**, el 01 de junio de 2011, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, suscribieron Título habilitante de Condiciones Generales para la Prestación de servicios de telecomunicaciones, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el Tomo 92 Foja 9209 y vigente hasta el 18 de febrero de 2035.

**Que**, a través del oficio No. CNTEP-GNARI-2024-0070-O, ingresado en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0844-E el 16 de septiembre de 2024, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, solicitó:

*“(...) tomando en cuenta la naturaleza jurídica y el derecho preferente que tiene la Empresa Pública, se solicita la asignación de espectro adicional de 50 MHz en el rango de frecuencias de 3450 – 3500 MHZ, a fin de cumplir oportunamente los objetivos planteados por la empresa pública para la implementación de la tecnología 5G (...)”*

**Que**, con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0300-OF de 21 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.:

*“Con fundamento en los preceptos invocados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo Art. 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Plan Nacional de Frecuencias conjuntamente con sus canalizaciones y los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6 del título habilitante de “CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.”, se autoriza la modificación del bloque de frecuencias de la banda 3400 - 3425 MHz y 3500 – 3525 MHz, autorizadas originalmente para la operación de Sistemas FWA para el servicio final de telecomunicaciones Telefonía Fija, a los bloques de 3400 a 3450 MHz que corresponden a Sistemas IMT para la prestación del servicio final de telecomunicaciones Servicio Móvil Avanzado. (...)”*

**Que**, en el oficio No. CNTEP-GNARI-2024-0079-O, ingresado en esta Entidad con el trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-1071-E el 28 de octubre de 2024, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, solicitó:

*“(...) Desde CNT EP, y tras contar con la autorización del cambio de frecuencias, estamos ejecutando todas las acciones y gestiones necesarias para ser pioneros en el despliegue de la tecnología 5G a través de la banda de 3.5 GHz, enmarcados en el cumplimiento de las políticas públicas que promueven dicha red en el país. Bajo los principios constitucionales y legales de eficiencia, eficacia y efectividad en las actuaciones administrativas, así como el derecho a recibir atención oportuna y motivada, reiteramos nuestro pedido del 16 de*



septiembre de 2024 para que ARCOTEL autorice con carácter prioritario la asignación de los 50 MHz en el rango de 3450 – 3500 MHz.

Como lo hemos manifestado en reiteradas ocasiones, la asignación de este espectro adicional es crítica para iniciar los procesos de contratación que permitirán el despliegue de tecnología en el país. Con el cambio de frecuencias autorizado, sumado al espectro adicional solicitado, CNT EP tendría un espectro continuo de 100 MHz, que será utilizado para el desarrollo y despliegue de la tecnología 5G, promoviendo una mejor conectividad y contribuyendo a la reducción de la brecha digital en el país; caso contrario existe el riesgo de que la Empresa Pública inicie un despliegue tardío con la nueva tecnología y sufra como consecuencia, un impacto negativo significativo a nivel económico y comercial (...)".

**Que**, en oficio No. MINTEL-STAP-2024-0439-O, ingresado con el trámite No. No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-1128-E el 14 de noviembre de 2024, con el cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señaló:

*"(...) Por lo expuesto, y considerando las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se recuerda que la potestad de asignar espectro radioeléctrico corresponde exclusivamente a la ARCOTEL, por lo que este Ministerio no está facultado para realizar dicha asignación. Sin embargo, ante la falta de respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por la CNT EP, el MINTEL solicita a la ARCOTEL dar atención a este requerimiento y emitir una respuesta motivada conforme a la normativa vigente (...)"*

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1997-M de 25 de septiembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la actualización del Procedimiento y formularios o formatos para a asignación de frecuencias esenciales de alta valoración.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0819-M de 25 de noviembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación General Jurídica el criterio jurídico mediante el cual se determine *"(..) es procedente emitir la propuesta de condiciones de devengamiento estructurada por la Coordinación Técnica de Regulación conforme lo establecido por la normativa legal vigente (...)"*

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0631-M de 25 de noviembre de 2024 la Coordinación General Jurídica aprueba el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0094 de 25 de noviembre de 2024 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye:

*"(...) En orden de a los antecedentes, ordenamiento jurídico y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que ninguna de las normas legales y reglamentarias citadas en el presente criterio, mediante las cuales se ha desarrollado regulación sobre la figura legal del devengamiento, han determinado de manera expresa que las condiciones para el devengamiento deben contar previamente con una valoración aprobada de las frecuencias esenciales a ser asignadas a una empresa pública, como lo es la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. (...)"*

**Que**, con memorando No. ARCOTEL- ARCOTEL-2024-0373-M de 03 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva manifestó lo siguiente:

*"(...) poner en su conocimiento el PROCEDIMIENTO: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS, Código PRD-DEAR-10, Versión 1.0, el cual ha sido desarrollado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la Coordinación Técnica de Regulación y la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, con base en el Memorando No. ARCOTEL-*



CTHB-2024-1997-M, de fecha 25 de septiembre de 2024. En este sentido, instruyo que se proceda de manera inmediata con la implementación del referido procedimiento por parte del personal correspondiente. (...)".

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2398-M de 03 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso a: la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes:

“(...) la atención a la solicitud realizada por la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT E.P. conforme lo establece el procedimiento antes citado esto es: (...)

### 3. LINEAMIENTOS

3.5. Los informes que corresponde elaborar dentro de la ejecución del presente procedimiento, deben observar lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo –COA, esto es contenido: 1. La determinación suscinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios, y, de forma inequívoca la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

(...)

### 4.4. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES:

(...)

*CTDS: Informe de estado actual de los títulos habilitantes y sus modificaciones.*

*CTDE: Informe de frecuencias en uso, disponibilidad de espectro en la banda de frecuencias solicitada, detalle de los insumos necesarios para la atención del trámite, a solicitarse a la CREG: condiciones de devengamiento.*

*CTDG: Informe de cumplimiento de obligaciones económicas.*

**Que**, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB- 2024-2399-M de 03 de diciembre de 2024, solicitó a la Coordinación Técnico de Regulación: “(...) Sírvase remitir las condiciones de devengamiento para el proceso de ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS, esto de conformidad al inciso 5 del flujo principal, determinado en el numeral 4.4. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES. (...)".

**Que**, la **Coordinación Técnica de Regulación**, en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0853-M de 03 de diciembre de 2024, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CTHB- 2024-2399-M de 03 de diciembre de 2024 y memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0867-M de 05 de diciembre de 2024, remite el Informe de Análisis Estadístico y de Mercado No. IT- CRDM-2024-0096 de 28 de noviembre de 2024, y manifiesta:

“(...) Con Memorando ARCOTEL-CREG-2024-0836-M de 27 de noviembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó la aprobación del Informe técnico de las Condiciones de Devengamiento de CNT E.P, el cual tuvo observaciones y solicitud de cambios, para lo cual, con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0836-M de 28 de noviembre de 2024, se realiza un alcance al Memorando ARCOTEL-CREG-2024-0836-M, en el cual, la Coordinación Técnica de Regulación, procedió con la entrega del Informe IT- CRDM-2024-0096 y sus correcciones el 28 de noviembre de 2024 en donde menciona que: (...) mediante las observaciones que se analizaron en la reunión del día de hoy 28 de noviembre de 2024.

*En atención a lo solicitado, me permito adjuntar el informe con los cambios requeridos, para su análisis y suscripción. (...)"*

Al respecto, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la ARCOTEL, la Coordinación Técnica de Regulación, adjunta los documentos anteriormente mencionados, para su conocimiento y oportuna gestión.”

El Informe IT-CRDM-2024-0096 de 28 de noviembre de 2024, que contiene las “CONDICIONES DE DEVEGAMIENTO” determinadas para la CNT E.P. han sido elaborados por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado y remitidas por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0853-M de 03 de diciembre de 2024, a la Dirección Ejecutiva, Informe que ha sido actualizado conforme indica en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0853-M de 03 de diciembre de 2024.

Que, la **Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes**, en aplicación al “**PROCEDIMIENTO: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS**”, remite a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:

- La **Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes**, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4746-M de 04 de diciembre de 2024, emitió el Informe de Cumplimiento de Obligaciones Económicas respecto a la solicitud de asignación de espectro de alta valoración (Banda 3400 a 3500 MHz), realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en el cual

**“(...) Conclusión. -**

*En cumplimiento a lo dispuesto en el “PROCEDIMIENTO ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS, CÓDIGO: PRD-DEAR-10, VERSIÓN: 1.0”; y, en base de la Certificación de Obligaciones Económicas se concluye que:*

*El concesionario CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con Código Nro. 1775922, registra pagos por concepto de derechos de otorgamiento de uso de frecuencias, tarifa de uso de frecuencias, pagos de la contribución del servicio universal; por lo tanto, no registra obligaciones pendientes de pago del servicio móvil avanzado.*

*De lo manifestado por la Dirección Financiera en la CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2024-239, registra valores pendientes de pagos, los mismos que se encuentran en litigios y procesos judicializados; sin embargo, de lo cual, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, aclara que, si existieran (...)"*

- La **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-2159-M de 04 de diciembre de 2024, emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2024-0803 de 04 de diciembre de 2024, que concluyó:

**“(...) 7. CONCLUSIONES**

- *Los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Título Habilitante de la empresa pública CNT EP otorgado en el año 2011, indican que el uso del espectro radioeléctrico debe estar acorde a la normativa vigente; es decir, para el uso y explotación del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 3300 – 3600 MHz, se deberá cumplir con la atribución del Plan Nacional de Frecuencias.*
- *En el numeral 9.4 del Título Habilitante de Condiciones Generales de la operadora se establece que deberá solicitar la autorización de uso de frecuencias esenciales y no esenciales a la ex SENATEL, actualmente ARCOTEL, conforme el ordenamiento jurídico vigente.*

- *De acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias vigente, la banda de frecuencias de 3300 – 3600 MHz, conforme a la nota EQA.40 que señala “(...) se han identificado para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con las notas internacionales y las Resoluciones 221, 223, 224, 241, 242, 243, 749, 760, aplicables a cada banda.” está identificada para el uso de los sistemas IMT, y, por lo tanto, es considerada una banda de alta valoración.*
- *El rango de frecuencias de 3450 – 3500 MHz, solicitado por la operadora CNT EP, se encuentra identificada en el Plan Nacional de Frecuencias para la operación de los sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT, por lo tanto, su requerimiento estaría acorde a lo establecido en el referido Plan.*
- *La banda de frecuencias 3450 – 3500 MHz, se encuentra canalizada en bloques de 10 MHz, con un tipo de acceso TDD para su utilización para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT, de acuerdo a la Resolución No. ARCOTEL-2018-0624 de 20 de julio de 2018.*
- *La banda de frecuencias 3450 – 3500 MHz, identificada para las IMT, se encontraría disponible para su asignación de acuerdo al sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico que se dispone en la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*
- *La asignación de espectro solicitado por la CNT EP, de acuerdo al artículo 93 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se trataría de una asignación del espectro radioeléctrico en forma directa a empresas públicas, la cual conforme el Anexo B del Título habilitante de la operadora será incorporada al apéndice B.1 de dicho Anexo.*
- *La banda de 3450 – 3500 MHz, identificada para la utilización de las IMT, considerada como una banda de alta valoración y solicitada por la empresa pública CNT EP cumple con el Plan Nacional de Frecuencias, la canalización y se encuentra disponible para una posible asignación; sin embargo, es necesario para continuar con el proceso de asignación, disponer de las condiciones de devengamiento que deberá cumplir la empresa pública, las cuales son responsabilidad de la Coordinación Técnica de Regulación, conforme sus Atribuciones y Responsabilidades. (...)*

La Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-1689-M de 04 de diciembre de 2024, remitió el Informe Técnico Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-009 de la misma fecha en el cual concluyó:

#### “(...) 4. CONCLUSIONES

- *La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2024-3151-M de 04 de diciembre de 2024 informó respecto del estado actual del título habilitante “Condiciones Generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP” que se encuentra vigente hasta el 18 de febrero de 2035, el cual contiene los anexos correspondientes referentes a las condiciones de uso y detalle de Frecuencias Asociadas a los servicios, así como las condiciones para la prestación de cada uno de los servicios asignados.*
- *La Coordinación Zonal 2 mediante memorando ARCOTEL-CZO2-2024-1549-M de 03 de diciembre de 2024 informó que, en la jurisdicción de dicha*

Coordinación, la empresa pública CNT no ha sido sancionada por infracción de cuarta clase.

- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL emite el análisis de la solicitud presentada por la empresa pública CNT EP con documento Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0844-E de 16 de septiembre de 2024 para la asignación de frecuencias esenciales en el ámbito técnico del servicio de telecomunicaciones, indicándose que la solicitud de asignación de espectro adicional de 50 MHz en el rango de frecuencias de 3450- 3500 MHz, así como el cambio de frecuencias autorizado previamente respecto de los 50 MHz continuos en el rango 3400-3450 MHz permitiría a CNT EP contar con un ancho de banda de 100 MHz continuos (3.4 GHz a 3.5 GHz) para la explotación de la tecnología 5G de acuerdo a las recomendaciones del 3GPP para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, por lo que la asignación de las frecuencias solicitadas debería ajustarse al Plan Nacional de Frecuencias contemplando lo señalado en el Ordenamiento Jurídico Vigente de acuerdo a lo indicado en el presente informe.(...).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando ARCOTEL-CTHB-2024-2404-M de 05 de diciembre de 2024, solicito a la Coordinación General Jurídica emitir el informe jurídico de legalidad.

Que, la Coordinación General Jurídica en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0647-M contenido el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0001 de 05 de diciembre de 2024, de legalidad respectivo en el cual concluyó:

## “5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, ordenamiento jurídico y análisis expuestos, la Coordinación General Jurídica concluye que el proyecto de resolución remitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes relacionado con el pedido de asignación de frecuencias de alta valoración presentado por la operadora pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. ha cumplido con el trámite administrativo previsto en el “PROCEDIMIENTO ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS” aprobado con el Código: PRD-DEAR-10 Versión: 1.0; por lo que, se debería continuar con el proceso de emisión de la resolución de asignación respectiva, de acuerdo al trámite previsto en el Procedimiento antes descrito.

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la petición realizada por la empresa pública denominada Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. mediante trámites Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0844-E de 16 de septiembre de 2024 y ARCOTEL-ARCOTEL-2024-1071-E de 28 de octubre de 2024; y acoger en todas sus partes el contenido de los siguientes memorandos e informes: Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0853-M de 03 de diciembre de 2024 y memorando Nro. ARCOTEL-CREG- 2024-0867-M de 05 de diciembre de 2024, suscrito por la Coordinación Técnica de Regulación que contienen el Informe IT-CRDM-2024-0096 de 28 de noviembre de 2024 los cuales establecen las “CONDICIONES DE DEVEGAMIENTO” determinadas para la CNT E.P.; Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4746-M de 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el



cual se emitió el Informe de Cumplimiento de Obligaciones Económicas respecto a la solicitud de asignación de espectro de alta valoración (Banda 3400 a 3500 MHz), realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-2159-M de 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el cual se remitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2024-0803 de 04 de diciembre de 2024; Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-1689-M de 04 de diciembre de 2024, conteniendo el Informe Técnico Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-009 de 04 de diciembre de 2024 y con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0647-M de 05 de diciembre de 2024 remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJUR-2024-0001 de 05 de diciembre de 2024, respecto de la legalidad para la emisión del acto administrativo.

**Artículo 2.- ASIGNAR** a favor de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, las frecuencias esenciales en la banda de 3450 - 3500 MHz, a nivel nacional, para el Servicio Móvil Avanzado, conforme al Plan Nacional de Frecuencias.

**Artículo 3.- ESTABLECER** que las “CONDICIONES DE DEVEGAMIENTO” son emitidas tomando en consideración a la asignación total del espectro para el Servicio Móvil Avanzado, es decir, la banda de 3400 - 3500 MHz; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Adicionalmente, las “CONDICIONES DE DEVEGAMIENTO” estarán circunscritas únicamente al despliegue de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado en las parroquias que constan en el Informe IT-CRDM-2024-0096 que forma parte de esta Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** que, en el plazo máximo de 3 meses contados desde la emisión de la presente Resolución, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, junto a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, establezcan el mecanismo efectivo que permita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las “CONDICIONES DE DEVEGAMIENTO”, desde un enfoque de servicio más no monetario, por parte de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución junto con todos los informes técnicos referidos en el Artículo 1 del presente acto administrativo a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP; así como, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Unidad Técnica de Registro Público y Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL proceda con la inscripción del presente acto administrativo en el Registro Público de Telecomunicaciones e incorpore en el Apéndice B1 del Anexo B del Título habilitante de Condiciones Generales para la Prestación de servicios de telecomunicaciones, Tomo 92 Foja 9209, de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

**Artículo 8.- DISPONER** a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Regulación; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2024.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Ing. Richart Bermeo Director - CTDE	Mgs. Dennys Dávila Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes
Ing. Xavier Páez Director - CTDS	
Ing. David Chávez Director - CTDG	